en su disposición transitoria tercera-uno y cree la correspondiente escala a extinguir en el Instituto de Relaciones Agrarias (IRA), en la que se integre el "personal especial" —Guardas rurales— de las antiguas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, aplicándosele el régimen de la función pública propia de los Organismos autónomos, con pleno reconocimiento de los derechos adquiridos y señalamiento de retribuciones que sean procedente según la clasificación que corresponda, junto con la liquidación y el abono de atrasos que les sean debidos; todo ello sin prejuzgar las situaciones individuales en que se encuentre cada uno de los actores; no se hace expresa imposición de las costas en el recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto de Relaciones Agrarias.

19716 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-admiinstrativo número 40.632, interpuesto por don Emeterio Mayayo Jiménez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 11 de diciembre de 1981 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.632, interpuesto por don Emeterio Mayayo Jiménez, sobre concentración parcelaria y ordenación de la propiedad de la subzona tercera de Sádaba; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emeterio Mayayo Jiménez, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro, así como frente a la resolución del Ministerio de Agricultura de tres de enero de mil novecientos setenta y seis, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado a que las presentes actuaciones se contraen, debemos desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-adminstrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia, absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

19717 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.951, interpuesto por don Celestino y don Francisco Alonso Primo.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 23 de septiembre de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.951, interpuesto por don Celestino y don Francisco Alonso Primo, sobre concentración parcelaria; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celestino y don Francisco Alonso Primo, por hallarse ajustados a derecho el acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y la Orden del Ministerio de Agricultura de seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

19718 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 318/1981, interpuesto por don José Emelio Vázquez Lamas y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Oviedo con fecha 24 de marzo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 318/1981, interpuesto por don José Emilio Vázquez Lamas y otros, sobre imposición de sanción por venta de angulas sin ser subastadas en lonja; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Emilio Vázquez Lamas, don Manuel Gutiérrez Menéndez, don José Manuel Fernández Fernández, don César Gutiérrez Fernández, don Fermín Suárez Pulido, don José Luis Suárez Pulido, don Juan Fernández Alvarez y don José Carlos Alvarez Suárez, representados por el Procurador don Luis Alvarez González, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de abril de mil novecientos ochenta y uno, desestimando recurso de alzada formulado contra anteriores acuerdos del Gobierno Civil de la provincia de Oviedo, de veintiocho de enero anterior, estando representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado; sin hacer declaración de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19719 *ORDEN de 14 de junio de 1982 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento de la instalación frigorífica rural a realizar por la cooperativa de cosecheros de alquerías del Niño Perdido (COCALNI) en Villarreal (Castellón), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por la Cooperativa de Cosecheros de Alquerías del Niño Perdido (COCALNI) para el perfeccionamiento de su instalación frigorífica rural en Alquerías del Niño Perdido, término municipal de Villarreal (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar al perfeccionamiento de la instalación frigorífica rural de referencia, incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital y de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, suprimidos, los dos primeros, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el último, con efectos desde el 1 de julio de 1980, por la Ley 32/1980, de 21 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación frigorífica rural perfeccionada.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial de 7.674.604 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 696.860 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.10.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de septiembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.